

Contrato CENTA LG No. 21/2023  
"Servicio de Arrendamiento 2 Equipos de Fotocopiadoras"

**CONTRATO CENTA LG No. 21/2023**  
**LIBRE GESTIÓN**  
**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS**

Nosotros, **EDGARDO REYES CALDERÓN**, [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agronomo, con domicilio en [REDACTED] Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institucion Autonoma, de Derecho Publico, con personalidad juridica y patrimonio propio con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED]; [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominara **CONTRATANTE 6 LA INSTITUCIÓN** por una parte, y por la otra **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniera Quimico, del domicilio de San [REDACTED]; con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **CR COPIADORAS, S.A. de C.V.**, con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo me llamare **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato **CENTA LG No.21/2023** de **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS**, el cual se registra de conformidad al Instructivo Regulatorio de las Adquisiciones y Contrataciones para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercializacion de Fertilizantes en Apoyo a la Production y Productividad Agricola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de Dos Equipos de Fotocopiadoras, de conformidad a los Terminos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratista.

**II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Arrendamiento de dos Fotocopiadoras, de conformidad a los Terminos de Referencia y la oferta presentada por la Contratista.

**III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El Contratante designa como Administrador del Contrato, la señora Alba Haydee Lima de Barton, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] [REDACTED] empleada del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecucion del contrato; b) Elaborar y Firmar las actas de reception, adjuntandose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las clausulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control fisico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecucion del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra funcion que le corresponda de acuerdo al contrato y demas documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, sobre el incumplimiento,

prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; y k) Ser la responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

#### **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El monto total por el Servicio de Arrendamiento de dos Equipos de Fotocopadoras, objeto del presente contrato, es de hasta **QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será pagado por el Contratante en OCHO CUOTAS mensuales por un valor de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho precio está exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22/06/22.

El pago será efectuado a satisfacción del servicio de la Administradora del Contrato, debiendo la Contratista presentar en la Subgerencia Financiera de la Institución la factura de consumidor final a nombre del MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, y acta de recepción firmada por la Administradora de Contrato y la Contratista. La subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

#### **V. PLAZO**

El plazo del presente contrato será de OCHO MESES contados a partir del 01 de febrero al 30 de septiembre del año 2023.

#### **VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina administrativa de Agrocenta del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista.

#### **VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA.

#### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

#### **IX. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se le entregue este contrato debidamente legalizado, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a

Contrato CENTA LG No. 21/2023  
\*Servicio de Arrendamiento 2 Equipos de Fotocopiadoras\*

favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de 10 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta 60 días después del vencimiento del plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

#### **X. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XI. EXTINCIÓN**

Además de las causas de caducidad establecidas, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **b)** Por revocación, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal del servicio al CENTA, éste tendrá un período de ocho días hábiles para poder efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones número 3298 del día 09/01/23, con los Términos de Referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria del día 16/01/23; **c)** Oferta de la Contratista; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

**XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Los contratantes podrán, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

**XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y Fax 23-97-22-74, y LA CONTRATISTA a través de la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, Administradora Única de la Sociedad CR COPIADORAS, S.A. de C.V., en 47 Avenida Sur No. 621, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador y

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados,

Contrato CENTA LG No. 21/2023  
"Servicio de Arrendamiento 2 Equipos de Fotocopiadoras"

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR EL CONTRATANTE:

  
  
**Dr. EDGARDO REYES CALDERON**  
Director Ejecutivo

POR LA CONTRATISTA:

  
  
**MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**  
Representante Legal, CR COPIADORAS, S.A.  
de C.V.



*[Faint handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* En



Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día [REDACTED] del año dos mil veintitrés. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de [REDACTED] Salvador, COMPARECEN, los señores: **EDGARDO REYES CALDERÓN**, [REDACTED] os de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en [REDACTED], persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, [REDACTED] e años de edad, Ingeniera Química, del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTITRÉS DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DOS EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, S.A. de S.V., el Servicio de Arrendamiento de dos Equipos de Fotocopiadoras. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por medio de OCHO cuotas mensuales de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, contra la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por la Administradora del Contrato y la Contratista. El



plazo del contrato será de OCHO meses, contados a partir del día uno de febrero al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés. En la Cláusula Tres se nombra Administradora del Contrato a la señora Alba Haydee Lima de Barton, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero dos dos tres cuatro- dos; empleada del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor Edgardo Reyes Calderón, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número [REDACTED] del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número [REDACTED] de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y **b)** Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre de este año, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA., constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil once, ante los oficios del Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; **b)** Certificación del acta celebrada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, Acuerdo UNO, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad que la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, fue nombrada Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, dicha



certificación fue extendida por el señor José Esaú Mejía Milla, en su calidad de Secretario, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, cuyas funciones finalizarán el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, en consecuencia está facultada para otorgar actos como el presente. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

